LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1890

Impuestos en Santa Cruz.- Se crean vários.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se crean en el departamento de Santa Cruz, desde el 1º de enero de 1891, los siguientes impuestos departamentales.

- I. Veinte centavos por cada arroba de cacao que se interne á Santa Cruz.
- II. Veinte centavos sobre la estracción de cada arroba de café, á cualquier punto de la república.
- III. Cincuenta centavos por cada cabeza de ganado vacuno que se interne del Beni á Santa Cruz.
- IV. Veinte centavos por cada libra de guaraná que se interne al departamento.
- V. Cuarenta centavos por cada fanega de trigo que se interne á la capital del mismo departamento.
- Art. 2º.- El impuesto de cuarenta centavos que pesa sobre la internación de cada fanega de harina, queda elevado á ochenta centavos.
 - Art. 3º.- El ejecutivo dictará las medidas convenientes para la percepción de los impuestos.

Comuníquese al poder ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa.

SEPARIO RÉYES ORTIZ.-DANIEL G. QUIROGA.- Román Paz- D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio del supremo gobierno en La Paz, á seis de noviembre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano,

Ministro de hacienda é Industria.